

Comada nro. 1



SEXTA CARTA PASTORAL

DEL

Obispo de Zacatecas

CON MOTIVO DEL JUBILEO

DEL AÑO SANTO

CONCEDIDO

PARA EL PRESENTE DE 1875.

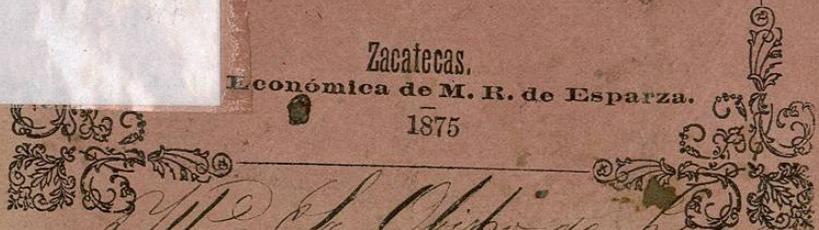


BX874
.G8
S4
c.1

Zacatecas.

Imprenta Económica de M. R. de Esparza.

1875



Mno. Sr. Obispo de León.

159

07874
-68
54



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

NOS el Dr. D. José Maria del Refugio Guerra y Alva, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, segundo Obispo de Zacatecas.

A nuestro M. I. y V. Sr. Arcediano y Cabildo, al Venerable Clero secular y regular, y á todos los fieles de la Diócesis, salud y paz en N. S. J. C.

Sanctificabiscque annum quinquagesimum, et vocabis remissionem cunctis habitatoribus terrae tuae; ipse est enim jubileus.

Y santificarás el año quinquagésimo, y anunciarás remisión ó rescate general para todos los moradores de tu tierra; pues este es el año del jubileo. LEVIT. XXV, 10.

Noli negligere gratiam, quae data est tibi.

No malogres la gracia que se te ha dado.

S. PABLO, I TIM. IV, 14.

VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS NUESTROS:

1. Con verdadero gozo y santa alegría nos dirigimos hoy á vosotros, para anunciaros una nueva gracia espiritual que Nuestro Smo. Padre el Sr. Pio Nono, en su augusto y divino carácter de Vicario de Nuestro Señor Jesucristo y Cabeza de toda la Santa Iglesia, ha concedido á todo el Orbe Católico, como Supremo dispensador de los tesoros celestiales. Ved aquí la Carta Encíclica de Su Santidad á todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de lugares que están en gracia y comunión con la Silla Apostólica, y á

004159

todos los fieles cristianos, fechada en S. Pedro de Roma el día 24 de Diciembre último. Literalmente es como sigue:

PIO PAPA IX.—VENERABLES HERMANOS Y AMADOS HIJOS:
SALUD Y BENDICION APOSTÓLICA.

«Movidos por las grandes calamidades de la Iglesia y de estos tiempos, no ménos que por la necesidad de implorar el socorro y los auxilios divinos, durante Nuestro Pontificado no hemos cesado de excitar al pueblo cristiano, á que aplaque la Magestad Suprema de Dios, y tenga propicia su divina Clemencia, con la santidad de costumbre, las obras de penitencia y la oracion. A este fin hemos abierto repetidas veces, con liberalidad Apostólica, á todos los fieles de Cristo el tesoro espiritual de las indulgencias, para que estimulados por esto á una verdadera penitencia, y purificados de todas las manchas de sus culpas por medio del Sacramento de la reconciliacion, pudieran acercarse llenos de confianza al trono de la gracia, haciéndose dignos de que sus oraciones fueran recibidas benignamente por Dios. Como en otras veces, así lo hicimos principalmente con motivo del Sacrosanto y Ecuménico Concilio Vaticano, á fin de que aquella obra, que se emprendia entónces para utilidad y provecho de la Iglesia Católica, fuese al mismo tiempo ayudada con las oraciones de todos los hijos de la misma Iglesia. Y aunque interrumpida y suspensa la celebracion del Concilio por lo adverso y calamitoso de los tiempos, declaramos entónces, sin embargo, ser Nuestra voluntad, que para el bien de los fieles siguiera, como hasta hoy ha seguido, con su mismo valor y fuerza, aquella indalgenca promulgada en la referida ocasion, para ganarse en forma de Jubileo. Mas llega ya, en estos tiempos tan malos y desgraciados, el año de 1875, que señala aquel sagrado espacio de tiempo, que la santa costumbre de nuestros padres, como los institutos de los Romanos Pontífices, Nuestros Predecesores, consagraron á la solemne celebracion del Jubileo universal.»

«Los monumentos de la Historia, antiguos y modernos, atestiguan cuánta ha sido la veneracion y religiosidad con que en los tranquilos tiempos de la Iglesia se ha celebrado este año

de Jubileo, pues siempre se ha considerado como el año de la saludable expiacion para todo el pueblo cristiano: como año de redencion y de gracia, de remision y de indulgencia, en que de todas partes del Orbe se ocurría á esta Nuestra Santa Ciudad y Silla de Pedro, y se ofrecían á todos los fieles, excitados ya á los oficios de la piedad, los más ricos y abundantes tesoros de la reconciliacion y de la gracia para bien de sus almas. Esta misma piadosa y santa solemnidad ha tenido tambien lugar en nuestro siglo, el año de 1825, bajo el Pontificado de Leon XII, Nuestro Predecesor de feliz memoria, en que fué tal el fervor con que el pueblo cristiano recibió este beneficio, que el mismo Pontífice, al presenciarse el constante y numeroso concurso de peregrinos, venidos de todas partes á esta Ciudad durante todo el año, no pudo ménos que regocijarse al mirar el esplendor de la religion, de la fé, de la caridad y de todas las virtudes, que en la misma Ciudad resplandecieron. Ojalá y Nuestras circunstancias, así como el estado actual de las cosas públicas, civiles y religiosas, Nos permitieran que aquella solemnidad, que fué preciso omitir el año de 1850 por lo calamitoso del tiempo, pudiéramos ahora celebrarla felizmente, segun la costumbre y conforme á los ritos de nuestros mayores.»

«Mas ya que la voluntad de Dios ha sido que las dificultades de aquel tiempo, que nos impidieron la publicacion del Jubileo, no solo no hayan desaparecido, sino que ántes bien se hubieran aumentado: atendiendo á los males que afligen á la Iglesia, á los ataques de sus enemigos, dirigidos á arrancar del corazon de los fieles el precioso tesoro de la fé, á corromper la santa doctrina, y á propagar el veneno de la impiedad; á tantos escándalos que por todas partes encuentran los verdaderos creyentes, y al trastorno general de todo derecho, divino y humano, tan extendido por donde quiera, tan fecundo en males y ruinas, y que tira á desarraigar del corazon del hombre la verdadera rectitud; y considerando que en tales, tan penosas y tristes circunstancias es Nuestro mayor deber Apostólico avivar y sostener la fé, la religion y la piedad, favorecer y aumentar el espíritu de la oracion, excitar á los pecadores á la penitencia y correccion de las costumbres, para que con obras santas rediman sus pecados que han provocado la cólera de

Dios, y á cuyo fin se dirige principalmente la celebracion del máximo Jubileo, hemos creido de Nuestra más estrecha obligacion, no privar al pueblo cristiano en la presente ocasion, de este saludable beneficio, guardando aquella forma que permiten las circunstancias de nuestros tiempos, para que confortado espiritualmente en el camino de la justicia y limpio de sus culpas, pueda alcanzar, con mayor facilidad y abundancia, el favor divino y el perdon de sus pecados. Reciba, pues, y escuche toda la Iglesia militante de Cristo Nuestra voz, con la cual, para exaltacion de la misma Iglesia, para la santificacion del pueblo cristiano y para la mayor gloria de Dios, ordenamos, anunciamos y publicamos el Jubileo máximo universal, que durará todo el próximo año de 1875, y por cuyo motivo, suspendiendo, como suspendemos y declaramos suspensa á Nuestro beneplácito y el de esta Silla Apostólica, la indulgencia de que ya hemos hecho mérito, concedida en forma de Jubileo con ocasion del Concilio Vaticano, abrimos ahora amplísimamente aquel celestial tesoro, que, adquirido y formado con los méritos y virtudes de Jesucristo Señor Nuestro, de su Santísima Madre y de todos los Santos, Nos ha confiado el Autor mismo de la salvacion del hombre.»

«Por tanto, y confiados en la misericordia de Dios y en la autoridad de los Bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo, por la SUPREMA POTESTAD DE ATAR Y DESATAR que, aunque sin mérito de Nuestra parte, Nos ha conferido el Señor, concedemos misericordiosamente en el mismo Señor, á todos y á cada uno de los fieles de Cristo, ya sean los que residen en esta Nuestra Alma Ciudad, ó los que vengan á ella; ó bien se encuentren en cualquiera otra parte del mundo, y permanezcan en la obediencia y gracia de esta Silla Apostólica, que puedan ganar una sola vez la indulgencia plenísima del año de Jubileo, con la remision de todos sus pecados, con tal de que verdaderamente contritos, confesados y alimentados con la sagrada comunión, visitaren, por lo ménos una vez, los que se hallen en esta ciudad, las Basílicas de S. Pedro y S. Pablo, S. Juan de Letran, y Santa María la Mayor, por espacio de quince dias, ya sean continuados ó interrumpidos, ya naturales ó eclesiásticos, es decir, desde las primeras vísperas de un dia, hasta el completo crepúsculo

vespertino del dia siguiente; y los que hallándose en cualquiera otra parte del mundo, visitaren tambien, por lo ménos una vez al dia y por el mismo período, la Iglesia Catedral ó la mayor y otras tres iglesias de la misma ciudad ó lugar, ó en los suburbios, designadas por los Ordinarios, por sus Vicarios, ó por algun otro de su mandato, despues de que estas Nuestras Letras hubieren llegado á su noticia, orando todos y cada uno por la prosperidad y exaltacion de la Iglesia Católica y de esta Santa Sede, por la extirpacion de las heregias, la conversion de los pecadores, la paz y unidad del pueblo cristiano, y segun Nuestra intencion, siendo tambien nuestra voluntad, que la misma indulgencia pueda aplicarse, por modo de sufragio, en favor de las almas que hubieren salido de esta vida unidas á Dios por la caridad.»

«Los navegantes y demas viajeros podrán ganar la misma indulgencia, si al llegar á su domicilio ó á cualquiera otra mansion, cumplen todo lo prescrito, y visitan el mismo número de veces la Iglesia Catedral ó mayor, ó la iglesia parroquial de su domicilio ó mansion. Asimismo, y por el tenor de las presentes Letras, otorgamos y permitimos á los dichos Ordinarios de cada lugar, el dispensar á su juicio y prudencia, de las visitas prescritas, á las monjas que estuvieren bajo su jurisdiccion, á las niñas y mujeres que vivan en la clausura de los monasterios ó en casas y comunidades de piedad y de religion; y tambien á los anacoretas y ermitaños, y á cualesquiera otras personas, seglares, eclesiásticas ó regulares que se hallen encarceladas ó cautivas, ó que se encuentren impedidas por alguna enfermedad corporal ó por otro obstáculo cualquiera de cumplir las visitas señaladas: como tambien el dispensar á los niños de la comunión, si aun no han hecho ni pueden hacer la primera; prescribiendo á todos y á cada uno de los ya mencionados, por sí mismo, ó por los prelados ó superiores regulares, ó por prudentes confesores, otras obras de piedad, caridad ó religion, en lugar de las visitas ó de la comunión referida; y puedan tambien, segun su prudente arbitrio, reducir el número de las visitas á los capildos y congregaciones seculares ó regulares, hermandades, universidades ó colegios, cualesquiera que sean, que procesionalmente visitaren las iglesias designadas.»

«Concedemos, además, á las mismas monjas y á sus novicias; que para este solo efecto puedan elegir cualquiera confesor de los aprobados para recibir confesiones de monjas por el actual Ordinario del lugar en que están sus monasterios; y á todos los otros fieles de ambos sexos, sean legos ó eclesiásticos seculares, y aun regulares de cualquiera orden, congregacion ó instituto, aunque debiera éste nombrarse especialmente, les concedemos la misma facultad y licencia para el propio efecto, de que elijan el confesor que quieran, secular ó regular, sea cual fuere el orden ó instituto á que el último pertenezca; pero aprobados de la misma manera, para oír las confesiones de personas seculares, por los actuales Ordinarios, en cuyas ciudades, Diócesis ó territorios deban recibirse las confesiones, quienes podrán absolver, como les concedemos por la misma autoridad y amplitud de la benignidad Apostólica, dentro del mencionado espacio de un año, por esta sola vez y únicamente en el fuero de la conciencia, á todos los que, proponiéndose formal y sinceramente ganar este Jubileo, y con tal ánimo cumplir las obras mandadas para lograrlo, se acerquen á ellos á confesarse, de toda excomunion, suspension y demas sentencias eclesiásticas y censuras *á jure vel ab homine*, pronunciadas ó impuestas por cualquiera causa, aun en los casos reservados á los Ordinarios de los lugares, á Nos ó á la Santa Sede, aun los reservados á cada uno de ellos, al Sumo Pontífice y á la Silla Apostólica bajo una forma particular, sin embargo de que en cualquiera otra concesion, por ámplia que fuese, no se entenderia esto concedido; así como de todos los pecados y excesos, por graves y enormes que sean, aun reservados á los dichos Ordinarios, á Nos y á la Silla Apostólica, imponiendo una saludable penitencia, y todo lo demás que de derecho deba imponerse: que puedan tambien conmutar cualesquiera votos, aunque sean jurados ó reservados á la Silla Apostólica, en otras obras piadosas y saludables [exceptuando los de castidad, de religion, ó de obligacion aceptada por tercero, como tambien los penales que se llaman preservativos de los pecados, á no ser que la futura conmutacion se juzgue tal, que preserve del pecado no ménos que la primitiva materia del voto]; y finalmente, que puedan dispensar á los penitentes ordenados *in sacris*, aunque sean re-

gulares, de la irregularidad oculta para ejercer el orden que tengan y ascender á los otros, contraida solamente por violacion de censuras.»

«No intentamos, sin embargo, en manera alguna dispensar, por medio de las presentes Letras, de alguna otra irregularidad, oculta ó pública, contraida por defecto, nota ú otra incapacidad é inhabilidad; ni dar facultad alguna para dispensar, ni habilitar en los casos predichos, ni de restituir á los incursos á su primer estado, ni áun en el fuero de la conciencia en los mencionados casos: tampoco intentamos derogar la Constitucion y sus oportunas declaraciones publicadas por Nuestro Predecesor de feliz memoria, Benedicto XIV, y que empieza *Sacramentum poenitentiae*, fechada el 1º de Junio del año de la Encarnacion del Señor 1741; primero de su Pontificado. Ni ménos queremos que estas presentes Letras puedan ni deban de modo alguno aprovechar á los que hayan sido nominalmente excomulgados, suspensos ó entredichos por Nos, por esta silla Apostólica ó por algun Prelado ó juez eclesiástico; ó de cualquiera otro modo hayan sido denunciados públicamente como incursos en otras penas y censuras, á no ser que en el trascurso del mismo año hubiesen satisfecho y convenido con las partes en todo lo necesario.»

«Además, si alguno, despues de haber comenzado el cumplimiento de las obras prescritas, con ánimo sério de ganar el Jubileo, fuere sorprendido de la muerte, de modo que no pueda completar el número de visitas señaladas, Nos, deseando acudir benignamente á su piadosa y pronta voluntad, queremos que estos, verdaderamente contritos y confesados, y habiendo recibido la sagrada comunión, participen tambien de la dicha indulgencia y remision, lo mismo que si hubieran visitado efectivamente en los dias prescritos las Iglesias señaladas. Y si algunos, despues de haber obtenido, en virtud de las presentes Letras, las absoluciones de las censuras, ó las conmutaciones de votos, ó las sobredichas dispensas, mudaren aquel cierto y sincero propósito, tan necesario por otra parte, de ganar este Jubileo, y por lo mismo el de cumplir las otras obras necesarias para ganarlo: aunque por este solo hecho difícilmente pueden juzgarse libres de reato de pecado, con todo,

queremos y declaramos que esas absoluciones, conmutaciones y dispensas por ellos obtenidas, con aquella primera disposicion, conserven su vigor y entera validez.»

«Tambien queremos y declaramos, que las presentes Letras sean del todo válidas y eficaces, sirvan y obtengan su más cumplido efecto, en donde quiera que fueren publicadas y mandadas ejecutar por los Ordinarios de los lugares; y que valgan en favor de todos los fieles cristianos, que permanecen en gracia y obediencia de la Silla Apostólica, que viven en tales lugares, ó que regresen á ellos despues de su navegacion ó camino, no obstante las constituciones y otras apostólicas ordenaciones sobre no conceder indulgencias *ad instar*, dadas en los Concilios, ya generales, ya provinciales ó sinodales; ni las reservaciones generales ó especiales de absoluciones, relajaciones y dispensas; ni los estatutos, leyes, usos y costumbres de cualesquiera órdenes, aun mendicantes ó militares, de congregaciones é institutos, aun jurados ó confirmados por aprobacion apostólica, ú otra cualquiera firmeza, ni los privilegios, indultos y Letras Apostólicas que se les hayan concedido, sobre todo aquellas en que se halla expresamente prohibido que los profesos de la órden, congregacion ó instituto de ese género, confiesen sus pecados á confesores que no sean de su órden: todas y cada una de los cuales y cualesquiera otras en contrario, solamente para el efecto referido, las derogamos plenamente, aunque para esto se requiera especial, específica, expresa é individual mencion, ú otra forma determinada, teniéndose por insertos sus tenores por esta vez, y las formas por exactísimamente observadas.»

«Cuando por el Apostólico cargo que desempeñamos, y por la solicitud con que debemos amar á toda la grey de Jesucristo, proponemos esta saludable oportunidad de conseguir la remision y la gracia, no podemos dejar de rogar y suplicar encarecidamente, en nombre de Nuestro Señor Jesucristo, Principe de todos los Pastores, á los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de lugares, ó Prelados que ejerzan la jurisdiccion ordinaria local en defecto de los Obispos y de los otros Prelados, y que estén todos en la gracia y comunion con la Santa Sede, que anuncien tan grande bien á los pueblos

encomendados á su fidelidad y cuidado, y velen con el mayor celo porque todos los fieles, reconciliados con Dios por medio de la penitencia, hagan redundar esta gracia del Jubileo en provecho y utilidad de las almas.»

«Por esto, Venerables Hermanos, velareis ante todo, porque, invocada la Divina Clemencia con oraciones públicas, para que derrame su luz y su gracia en todos los espíritus y los corazones todos, el pueblo cristiano sea llevado, con instrucciones y avisos oportunos, á recoger el fruto del Jubileo. Que comprenda bien cuál es la naturaleza del Jubileo Cristiano, y cuál su valor para utilidad y provecho de las almas: de qué modo espiritual se adquieren esos bienes por la virtud de Nuestro Señor Jesucristo, y lo que traía cada cincuenta años, en el pueblo judío, la ley antigua, mensajera de cosas futuras. Que sea tambien convenientemente instruido acerca del valor de las indulgencias, y de todo lo que debe hacer para una confesion fructuosa de sus pecados, y recibir santamente el sacramento de la Eucaristia. Y como no solo el ejemplo, sino las obras del ministerio eclesiástico se necesitan absolutamente para obrar en el pueblo de Dios los frutos deseados de santificacion, no descuideis, Venerables Hermanos, inflamar el celo de vuestros sacerdotes, y excitarlos á ejercer su ministerio con gusto y ardor, particularmente en este tiempo de salvacion. A este fin y para el bien comun, seria muy de desear que, donde sea posible, ellos mismos, dando al pueblo cristiano el ejemplo de la devocion y de la piedad, renueven, por medio de ejercicios espirituales, el espíritu de su santa vocacion, para que en seguida se apliquen más utilmente y con mayor fruto, segun el modo por vosotros establecido, á llenar los deberes de su cargo, y á dar santas misiones á su pueblo. En este siglo, en que hay tanto mal que reparar, y tanto bien que hacer, tomad la espada del espíritu, es decir, la palabra de Dios, y mediante todos vuestros cuidados, seguid que vuestro pueblo se persuada y resuelva á detestar el abominable crimen de la blasfemia, por el cual nada hay, por santo que sea, que no se viole en estos tiempos: conocer y llenar sus deberes con respecto á la observancia de los dias de fiesta y de las leyes de la Iglesia, relativas al ayuno y la abstinencia, y que así puede evitar los

BX874

.G8

S4

C.1

59



1080027153

SEXTA CARTA PASTORAL

Que el Illmo. Sr. Dr. D.

**José María del Refugio Guerra
y Alva,**

DIGNÍSIMO OBISPO DE ZACATECAS,

DIRIGE

A TODOS SUS DIOCESANOS,

Para publicar la Encíclica de Nuestro
Santísimo Padre Pio Papa IX, de 24 de Diciembre de 1874,
en que Su Santidad promulgó el Jubileo Univer-
sal del Año Santo de 1875.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca, Valverde y Tellez



Zacatecas.
Imp. Económica de Mariano Ruiz de Esparza, Plaza Principal, Núm. 27,
junto a Catedral.

1875

Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria
41357